



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 20001-31-10-002-**2018-00542**-00.
PROCESO : AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : RUBY MARIANA DÍAZ LÓPEZ.
DEMANDADO : JOSE GREGORIO GÓMEZ QUINTERO.

La señora RUBY MARIANA DÍAZ LÓPEZ presenta demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, en contra del señor JOSE GREGORIO GÓMEZ QUINTERO; el Despacho mediante auto de fecha 18 de marzo de 2024, inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el proveído en mención, no obstante a ello, se observa que el término se encuentra vencido teniendo que, la parte demandante no enmendó los yerros anotados; por lo tanto, se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – Rechazar la demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, seguida por La señora RUBY MARIANA DÍAZ LÓPEZ, contra el señor JOSE GREGORIO GÓMEZ QUINTERO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO. – Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO. – Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ce99aef58a29068c96671c73041ac63b3ef75eaec06fdcf50f28941770ac9**

Documento generado en 08/05/2024 12:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>